

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subas-  
tas, vacantes, providencias  
judiciales, de interés directo  
para los Ayuntamientos y  
cualquiera otra clase de  
anuncios particulares ..... 4.00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

|  | Págs. |  | Págs. |
|--|-------|--|-------|
| <b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>   |       | <b>ANUNCIOS OFICIALES</b>  |       |
| <b>Gobierno Civil de Santander</b>   |       | <b>Delegación de Industria de Santander.....</b>                                   |       |
| Circular número 52. Anunciando la amplia-<br>ción del plazo señalado en el artículo 2.º<br>de la Circular número 46, publicada en<br>el "Boletín Oficial" de la provincia del día<br>25 de junio último, que ordenaba la vacu-<br>nación antirrábica ..... | 637   | <b>Distrito Minero de Santander.....</b>   | 641   |
| <b>"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"</b>  |       | <b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>  |       |
| <b>Jefatura del Estado</b>   |       | <b>Juzgado de primera instancia e instrucción<br/>número dos de Santander.....</b> |       |
| Ley de 17 de julio de 1953, por la se modifi-<br>can determinados artículos de la de 22<br>de diciembre de 1949, sobre jurisdicción<br>y justicia del Trabajo .....  | 638   | 641  |       |
| <b>Presidencia del Gobierno</b>  |       | <b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>  |       |
| Orden de 30 de junio de 1953, por la que se<br>señalan los transportes "urgentes" y<br>"preferentes" durante el mes de julio .....   | 639   | <b>Providencias judiciales .....</b>   |       |
|  |       | 642  |       |
|  |       | <b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>  |       |
|  |       | <b>Ayuntamientos de: Santander y Lúena.....</b>                                    |       |
|  |       | 642  |       |
|  |       | <b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>   |       |
|  |       | <b>Vidriera Mecánica Santanderina, S. A. ...</b>                                   |       |
|  |       | 644  |       |

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 52

A fin de poder dar cima satisfactoriamente a la cam-  
paña de vacunación antirrábica de perros, ordenada  
en mi circular n.º 46, publicada en el "Boletín Oficial"

de la provincia, correspondiente al día 26 de junio  
último, se amplía el plazo señalado en el artículo 2.º  
de la misma, hasta el día 14 de agosto próximo.—En  
consecuencia, queda modificado el artículo 6.º, que  
deberá decir: "A partir del 15 de agosto, fecha en que  
se da por terminada la vacunación, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Santander, 23 de julio de 1953. 1977

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**JACOBO ROLDAN LOSADA**

# “BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

La índole de las cuestiones litigiosas de carácter laboral, cuyo contenido afecta, en la mayoría de los casos, a personas de modesta condición económica, exige la posible celeridad, sin merma de las necesarias garantías procesales, en el despacho y resolución de las pretensiones de esta naturaleza, formuladas ante los Tribunales.

Ello puede alcanzarse dando mayor agilidad a los procesos en que se ventilen tales cuestiones, y de modo especial mediante la elevación de la cuantía de los asuntos de que entiende el Tribunal Central del Trabajo, al que, por otra parte, debe atribuirse el conocimiento, dentro de ciertos límites, de las cuestiones de competencia, por razón de la materia, hoy deferidas con carácter exclusivo a la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recargada, por este motivo, con gran número de asuntos que dificultan su pronta resolución.

Con esta ligera reforma de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve puede lograrse la finalidad pretendida, de conseguir una mayor rapidez en el trámite y decisión de los pleitos laborales, dando así satisfacción a una necesidad unánimemente sentida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

*Artículo único.*—Los artículos segundo, trece, quince, veintiuno y veintitrés de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo segundo.—Procederá el recurso de suplicación contra las sentencias no comprendidas en el artículo quince, dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa sea superior a mil quinientas pesetas y no exceda de cuarenta mil.

El Gobierno, oído el Consejo de Estado, podrá elevar la cuantía anteriormente establecida.

También procederá el recurso de suplicación contra las sentencias dictadas en reclamación cuya cuantía no exceda de mil quinientas pesetas, cuando se solicite únicamente la subsanación de una falta esencial en el procedimiento.

No se podrá promover recurso en los casos de defecto de procedimiento si no se ha formulado protesta en forma legal.

Asimismo, procederá este recurso contra resoluciones dictadas por la Magistratura de Trabajo que decidan cuestiones de competencia por razón de la materia en asuntos que, no comprendidos en el artículo quince, su cuantía no exceda de cuarenta mil pesetas, y por razón de lugar, siempre que el fondo del asunto quede comprendido dentro del ámbito del recurso de suplicación.

Cuando conozca el Tribunal Central de Trabajo sobre cuestiones de competencia por razón de la materia, deberá ser oído el Ministerio Fiscal, que evacuará su informe en un plazo de cinco días.

Artículo trece.—Cuando el Tribunal Central confirme la sentencia y el recurrente haya consignado

las cantidades a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, en el fallo se le condenará a la pérdida de todas las consignaciones y se le obligará a satisfacer al letrado de la parte recurrida honorarios en la cuantía que discrecionalmente fije el Tribunal, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quinientas pesetas ni superior a tres mil.

Artículo quince.—Procederá el recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal:

Primero. Contra las sentencias dictadas por la Magistratura de Trabajo que decidan reclamaciones por incapacidades permanentes o muerte en accidentes de trabajo, industriales o agrícolas, y por incapacidades temporales acumuladas a las de naturaleza permanente.

Segundo. Contra las resoluciones de la Magistratura de Trabajo que decidan cuestiones de competencia por razón de materia o por razón del lugar, siempre que sobre el fondo del asunto corresponda el recurso de casación.

Tercero. Contra las sentencias de la Magistratura de Trabajo en el procedimiento especial por despido de Caballeros Mutilados.

Cuarto. Contra las sentencias de la Magistratura de Trabajo en el procedimiento especial de despido de productores que sean enlaces sindicales o desempeñen cargos sindicales.

Quinto. Contra las sentencias dictadas por dicha Magistratura, cualquiera que sea la materia sobre que verse, en reclamaciones cuya cuantía exceda de cuarenta mil pesetas.

Artículo veintiuno.—Siempre que se prepare aisladamente uno de los recursos de casación y sea desestimado, si el recurrente tuvo que consignar la cantidad importe de la condena, más el veinte por ciento y el depósito a que se refiere el apartado b) del artículo veinticinco, el fallo dispondrá la pérdida de todas estas consignaciones y además, el pago al letrado de la parte recurrida de honorarios en la cuantía que discrecionalmente fije la Sala, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos mil pesetas ni superior a cinco mil.

Cuando se preparen los dos recursos contra una misma sentencia, si se desestima el de quebrantamiento de forma, en el fallo se condenará a la pérdida del depósito y al pago de los honorarios del letrado de la parte recurrida, en la forma que anteriormente se establece. En cuanto al de infracción de ley, se estará, según proceda, a lo dispuesto en el párrafo anterior o en el artículo veinte.

Artículo veintitrés.—Para determinar la cuantía litigiosa a efectos de recurso, regirán las siguientes normas:

Primera. En las reclamaciones por despido, se fijará por el sueldo o salario base que durante un año corresponda percibir al trabajador, conforme a la reglamentación respectiva, o al que se determine en el contrato, si es más beneficioso.

Segunda. En las reclamaciones de cantidad, las que los reclamantes pidan en conclusiones.

Si el actor formulase varias pretensiones y reclamase cantidad por todas ellas, se sumarán para establecer la cuantía. Si fueren varios los demandantes, o algún demandado reconviniere, la cuantía se determinará conforme a la reclamación cuantitativamente mayor.

Tercera. En las reclamaciones sobre reconoci-

miento de algún beneficio derivado de la legislación de Seguros Sociales o de las Mutualidades y Montepíos Laborales, se determinará la cuantía por el importe de los beneficios correspondientes a un año."

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los litigios en materia laboral cuyas demandas hubiesen sido presentadas antes de entrar en vigor esta Ley, cualquiera que sea su estado procesal, continuarán sustanciándose en todos sus trámites y recursos por las normas procesales que regían en la fecha de su iniciación y ante los órganos jurisdiccionales competentes, a tenor de los preceptos modificados por la presente Ley.

FRANCISCO FRANCO

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de julio de 1953.)

1064

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de julio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "fuera de turno", párrafo primero; "urgentes" (apartado a), y "preferentes" (apartado c), del citado artículo serán las siguientes:

*Mercancías "fuera de turno", por vagón completo*

Containers frigoríficos. (Se clasificará en dicho turno el material que se solicite para su transporte en régimen de cargado o vacío, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación).

Cámaras y cubiertas.

Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Dinamita y demás explosivos.

Aves.

Ganado vivo (asnal, caballo, cabrío, bovino, lanar, mular, porcino, etc.).

*Mercancías "urgentes", por vagón completo*

Abonos compuestos.

Abonos orgánicos.

Abonos químicos o minerales.

Aceites comestibles.

Aceites lubricantes.

Aceites de orujo y turbios de aceites.

Ácidos grasos y oleína.

Almendra y avellana en cáscara y grano.

Aluminio.

Anticriptogámicos.

Antimonio.

Arroz.

Azúcar

Azufre.

Bacalao.

Cacao.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbón vegetal (cisco, picón, herraj, orujo, etc.).

Cebollas.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.).

Cinc.

Cobre.

Corcho (serrín y desperdicios de corcho).

Chatarra.

Electrodos.

Envases en general.

Fosfatos.

Harinas.

Hilazas.

Insecticidas.

Jabón común.

Lana.

Leche condensada.

Legumbres secas.

Leña.

Limonos.

Lingotes en general.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras).

Maquinaria agrícola en general (incluso cribas para faenas agrícolas).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Melones y sandías.

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Mercurio.

Mostos concentrados.

Orujos grasos.

Orujillo extractado.

Ovoides.

Patatas de consumo.

Pielas frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.

Piensos y forrajes (alpiste, bellotas, pulpa de remolacha, etc.).

Pimentón.

Piritas.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sosa cáustica, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha.

Semillas, excepto la de girasol.

Sisal (fibra e hilo).

Tabaco.

Tocino y manteca. (La panceta se clasificará en turno ordinario).

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos para faenas agrícolas.

Zanahorias.

*Mercancías "preferentes", por vagón completo*

Aceites de algodón.

Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).

Aceros y hierro en redondos.

Algodón, algodón hilado y floca.

Alquitrán.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azulejos.

Brea.

Cales (incluida la cal viva).

Cañamo.

Cemento.  
Ladrillos.  
Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es "urgente").  
Material de fibrocemento (uralita, caolita, rocalla, jerecita, etc.).  
Pizarra para techar.  
Productos químicos (clorato de potasa y de sosa y cloruro de cal).  
Sal.  
Sílice y arena silícea.  
Tejas.  
Tuberías de gres.  
Viguetas de hormigón.  
Yesos y escayolas.  
Piedra de yeso para las fábricas de cemento.  
Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de las siguientes mercaderías:  
a) *Por vagón completo*  
Transportes fúnebres.  
Gasolina, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha entidad.  
Leche.  
Pescados y material particular vacío para su transporte.  
Harinas panificables y saquerío para las mismas.  
Cereales panificables y saquerío para los mismos.  
Sisal (fibra e hilo).  
Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.  
Carbón mineral.  
Huevos.  
Aceites comestibles y envases para los mismos.  
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.  
Piensos.  
*Transportes clasificados "fuera de turno"*  
Arroz.  
Legumbres secas.  
Azúcar.  
Transportes militares.  
Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
Cámaras y cubiertas para vehículos de tracción mecánica.  
Tabaco en rama (verde).  
Carburo.  
Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás en cisternas precisamente o en vagones particulares.  
Melazas.  
b) *Al detalle*  
En gran velocidad  
Mercaderías en régimen de equipajes.

Géneros frescos (pescados, mariscos, fruta fresca—las castañas, bellotas y demás frutas de cáscara dura no se considerarán como géneros frescos—, legumbres, hortalizas, hielo, leche, mantequilla, levadura, huevos, quesos, requesones y filetes de pescado salado, así como la salchicha blanca y encarnada, mortadela y butifarrón, siempre que a su facturación se declare embutido fresco).  
Envases de leche y jaulas para aves.  
Restos humanos que se envíen por orden de las Autoridades, y ataúdes.  
Muebles usados.  
Paquetería y bultos, hasta 20 kilogramos.  
Volatería.  
Elevines.  
Saquerío.  
Medicamentos y productos farmacéuticos.  
Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Material apícola.  
Mostos concentrados con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.  
En pequeña velocidad  
Huevos.  
Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.  
Saquerío para cereales panificables y harinas.  
Capachos para la molturación de aceituna.  
Envases en general.  
Lonas para cubrir vagones.  
Sisal (fibra e hilo).  
Medicamentos y productos farmacéuticos.  
Alcohol para los Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.  
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.  
Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones Municipales o Empresas de Aguas.  
Semillas.  
Piensos.  
Transportes militares.  
Mercaderías de la Feria de Muestras de Barcelona.  
Muebles usados.  
Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o

Jefes de los Almacenes Generales de Madrid).

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones. (Previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderometalúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de minas.

Vencejos.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán,

sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de julio próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de enero de 1953, "Boletín Oficial del Estado" número 31, de 31 de enero de 1953, con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 27 de febrero, 27 de marzo, 27 de abril y 29 de mayo del corriente año, "Boletín Oficial del Estado" números 60, 89, 121 y 151 de 1 y 30 de marzo y 1 y 31 de mayo de 1953.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Carrero.

Excmos. Sres.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de julio de 1953.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Tarifas tope unificadas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14-11-52 ("Boletín Oficial del Estado" 25-11-52), se ha acogido a las tarifas tope unificadas la empresa "Electra del Nansa", enclavada en Puente Pumar. Ayuntamiento de Polaciones.

Santander, 24 de julio de 1953.

El ingeniero jefe, Carlos Vierna

Derechos de inserción: 49 ptas.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Tarifas tope unificadas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14-11-52 ("Boletín Oficial del Estado" 25-11-52), se ha acogido a las tarifas tope unificadas la empresa "Castañeras Viejas", enclavada en Luriez, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Santander, 24 de julio de 1953.

El ingeniero jefe, Carlos Vierna

Derechos de inserción: 49 ptas.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Tarifas tope unificadas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14-11-52 ("Boletín Oficial del Estado" 25-11-52), se ha acogido a las tarifas tope unificadas la empresa "Electra Ojedo",

enclavada en Ojedo, Ayuntamiento de Cillorigo.

Santander, 24 de julio de 1953.

El ingeniero jefe, Carlos Vierna

Derechos de inserción: 49 ptas.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Tarifas tope unificadas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14-11-52 ("Boletín Oficial del Estado" 25-11-52), se ha acogido a las tarifas tope unificadas la empresa "El Angel", enclavada en Barreda, Ayuntamiento de Pesaguero.

Santander, 24 de julio de 1953.

El ingeniero jefe, Carlos Vierna

Derechos de inserción: 49 ptas.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Tarifas tope unificadas

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14-11-52 ("Boletín Oficial del Estado" 25-11-52), se ha acogido a las tarifas tope unificadas la empresa "Cntral de Navedo" enclavada en Navedo, Ayuntamiento de Peñarrubia.

Santander, 24 de julio de 1953.

El ingeniero jefe, Carlos Vierna

Derechos de inserción: 49 ptas.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños interesados o colindantes de las minas próximas a las concesiones de explotación y

permiso de investigación que, a partir del día 17 de agosto de 1953, darán comienzo por el personal facultativo de este Distrito a las operaciones de demarcación siguientes:

Número 15.626, "Pilar", solicitado con 96 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Camaleño, por don José Calvo Briz.

Número 15.654, "Carmen", solicitado con 81 pertenencias de mineral de cobre, en el término municipal de Campó de Suso, por don José Ramón Murgo Ugarte.

Número 15.657, "Ruiloba"; solicitado con 336 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Ruiloba, por S. A. Carbones de la Nueva.

Número 15.664, "3.ª Ampliación a Pablo", solicitada con 58 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Valdáliga, por S. A. Carbones de la Nueva.

Lo que por medio de este anuncio se hace saber a los interesados y público en general.

Santander, 21 de julio de 1953. El ingeniero jefe accidental, Juan Gómez Ortiz.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera ins-

tancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos—que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, a instancia de la S. A. "Cementos Alfa", domiciliada en Reinosa, contra don Laureano Fernández Cacicedo, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, que ascendió a la suma de veinticinco mil pesetas, los derechos hereditarios correspondientes al demandado por fallecimiento de su madre, doña Concepción Cacicedo Cabarga, en las siguientes fincas:

Primera. En el pueblo de Elechas, prado en la Sierra de Urro, de una hectárea 80 centiáreas; que linda: al Norte, ribera del mar; Sur, carretera; Este, Carmen Chaves, y Oeste, Ricardo Hontañón.

Segunda. Prado en el pueblo de Elechas, en el sitio de Sierra de Urro, de 22 áreas 40 centiáreas; linda: al Norte, carretera; Sur, carretera; Este, Eliseo Fernández, y Oeste, José Cabarga.

Tercera. Prado en el pueblo de Elechas, al sitio de Cierro Bolado, de 16 áreas 11 centiáreas; linda: al Norte, Pedro Raba; Sur y Este, José María Gándara, y Oeste, Pedro Raba.

Cuarta. Tierra en Elechas, sitio de Riego Alto, de tres áreas 57 centiáreas; linda: al Norte, Enrique Cabarga; Sur, Victoriano Ríos; Este, Julián Bedia, y Oeste, José Campo.

Quinta. Prado en el pueblo de Elechas, sitio de Llosa Carbón, de una área 79 centiáreas; linda: Norte, Milagros Ríos Bedia; Sur, Manuela García; Este, prado del pueblo, y Oeste, Eliseo Fernández.

Sexta. Tierra en Elechas, sitio de Campo Terruca, de tres áreas 57 centiáreas; linda: Norte, Ramón Revilla; Sur, el mismo; Este, José Solaesa, y Oeste, el mismo.

Séptima. Tierra en el mismo pueblo, sitio de Solamaza, de cuatro áreas 50 centiáreas; que linda: al Norte, Agueda Sota Mazón; Sur, carretera; Este, Angel Estamillo, y Oeste, el mismo.

Octava. Tierra en Elechas, sitio de Campo Orilla, de 5,37 áreas; que linda: Oeste, Agueda Sota; Norte, Marcelina Sota; Sur, Eduardo Bedia; Este, Marcelino Sota, y Oeste, Agapito Solar.

Novena. Huerta en el pueblo de Elechas, sitio de Raba, de siete áreas 80 centiáreas; linda: Norte, corral; Sur, carretera; Este y Oeste, carretera.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, número 5, piso segundo, el día treinta y uno del próximo mes de agosto, a las once horas, y se previene a los licitadores: que servirá de tipo para la misma la cantidad de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, a que asciende el 75 por 100 de la tasación: que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquel tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente, en Santander a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Aurelio de Llano Garrido.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción: 433 pts.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Eusebio Ruiz Tejedor, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Ilma. Audiencia provincial de Santander, se reconstruye el sumario número 2 de 1944, sobre hurto de treinta kilos de miel a varios vecinos del Ayuntamiento de Campoo de Suso, de este partido judicial, contra el procesado Donato Vicario Cuevas, natural de Basconcillos del Tozo, ambulante, de 26 años, soltero, carpintero y en libertad provisional por esta causa; se tiene acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a las personas perjudicadas por tal hecho, y que residen en los pueblos del citado Ayuntamiento, para ser oídas en declaración y ofrecerlas el procedimiento, así como también al procesado antes citado, para ser oído, con el apercibimiento que, de no comparecer,

se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Reinosa a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Eusebio Ruiz Tejedor.—El secretario (ilegible).

1078

Angel Inguanzo Dorado, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión maleante, hijo de José y de Enriqueta, natural de Llanes, domiciliado últimamente en Santander, Perines, 41 bajo, procesado en sumario número 10 de 1951, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Calvo Sotelo, 5, 2.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 10 de julio de 1953.  
Maximino Basoa.

1068

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Rivero Sorozábal solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor con motor de 4 Hp., en Juan de Herrera, 3.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de julio de 1953.  
El alcalde, Manuel González Mesones.

1074

Derechos de inserción: 49 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Casto Rodríguez Gutiérrez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un montacargas, con motor de 3 Hp., en Juan de Herrera, 3.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de julio de 1953.  
El alcalde, Manuel González Mesones.

1074

Derechos de inserción: 49 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Cecilia de la Lastra solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar tres moto-

res con 3,5 Hp., en Calzadas Altas (Colonia San Javier).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de julio de 1953.  
El alcalde, Manuel González Mesones. 1074

Derechos de inserción: 49 ptas.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

"Productos Intea, P. Beltrán" solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 2 Hp. y tres de 1/8, 1/6 y 1/4 Hp., en Cervantes, 8 y 10.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de julio de 1953.  
El alcalde, Manuel González Mesones. 1074

Derechos de inserción: 53 ptas.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Francisco Guerra Sáez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 Hp., en Amós de Escalante, 4.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de julio de 1953.  
El alcalde, Manuel González Mesones. 1074

Derechos de inserción: 49 ptas.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Alberto Ruanes Garmilla solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor 15 Hp., en General Dávila, 250 (interior).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de julio de 1953.  
El alcalde, Manuel González Mesones. 1074

Derechos de inserción: 49 ptas.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Ortiz Muñoz solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 1 Hp., en Bajada de San Juan, 5.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de julio de 1953.  
El alcalde, Manuel González Mesones. 1074

Derechos de inserción: 45 ptas.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Herederos de Hoppe solicitan

permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor con motor de 4 Hp., en Paseo de Pereda, 29.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de julio de 1953.  
El alcalde, Manuel González Mesones. 1074

Derechos de inserción: 49 ptas.

#### AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de septiembre de 1952:

Sesión del día 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Se aprobó distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión permanente durante el mes de agosto, acordando se fije al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que una copia se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Sesión del día 11.—No se celebró por no haber asistido más que el señor alcalde que no constituye la mayoría exigida por la Ley de Régimen Local.

Sesión del día 13.—No se celebró por no haber asistido ningún miembro de la Comisión permanente.

Sesión del día 18.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo, acordándose el enterado.

Sesión del día 25.—No se celebró sesión por no haber asistido más que el señor alcalde, que no constituye la mayoría exigida por el artículo 298 de la vigente Ley de Régimen Local.

Sesión del día 27.—No se celebró por no haber asistido ningún miembro de la Comisión permanente.

Y para que conste, expido la presente, en Luena, veintisiete de sep-

tiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, José Puente.—Visto bueno, el alcalde, Alvaro Abascal. 1373

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 15 de julio de 1953:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Trasladar al Negociado de Gobierno Interior y Personal y Oficina de la Empresa municipal de Transportes Urbanos, a los efectos procedentes, Orden del Ministerio del Trabajo, regulando la jubilación por edad a los trabajadores.

Trasladar al Negociado de Policía B. y T., a los efectos procedentes, Circular del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia sobre la moralidad en las playas.

Trasladar al Cuerpo de Bomberos municipales oficio de la Administración de Aduanas de esta provincia, felicitando a esta Corporación por la organización del Servicio de incendios.

Pasar a la oficina interventora, para el libramiento correspondiente e ingreso en la Pagaduría de Obras Públicas, el presupuesto de gastos que ocasionará el replanteo de las obras del Balneario de la Magdalena.

Incluir en el vigente padrón de habitantes a doña Luisa Perrote Fernández.

Designar a los concejales don Manuel Sánchez Fernández y don Antonio Lavín Maraña para formar parte del Jurado calificador del concurso de carrozas.

Aprobar las actas de las subastas celebradas para la adjudicación de los terrenos donde han de instalarse los circo, casetas, carruseles, etc., con motivo de las Ferias de Santiago.

Devolver a los señores maestros las cantidades que les fueron retenidas por la Contribución de utilidades, referente a la gratificación por casa-habitación, y que informen nuevamente los señores letrados acerca de la posible exención de este Ayuntamiento en el pago de dicho tributo.

Pasar al Negociado de Festejos escrito dirigido al ilustrísimo señor alcalde por el señor presidente

del Tiro Nacional de España, al objeto de que se adquiriera una copa con destino a los ganadores del Campeonato provincial de Tiro que ha de celebrarse este verano.

Ratificar la orden de suspensión de las obras que se venían realizando en un puesto del mercado de Puertochico, destinado a la venta de tripicallos, y anular la concesión del mismo hecha a favor de don José Manuel Angulo Ruiz, concediéndose el indicado puesto, con carácter provisional, y para la venta de tripicallos, a la Cooperativa Industrial de Carnes Frescas, encuadrada en el Sindicato provincial de Ganadería.

Devolver la cantidad de 7.504,85 pesetas a distintos almacenistas de carbonés.

Adquirir cuatrocientas ochenta toneladas de cemento para la Sección de Vialidad de este Ayuntamiento.

Denegar la concesión de los beneficios de prórroga de incorporación a filas de primera clase, solicitada por el mozo Francisco Merino Martínez.

No tomar en consideración, ni entrar en el fondo del asunto, el escrito dirigido por el señor jefe rector de la Cooperativa del Campo, de Monte, referente a la construcción en dicho pueblo de un grupo escolar.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades al vigilante de arbitrios, don Marcos Ruiz Martínez.

Aprobar la liquidación rectificada del arbitrio de plusvalía girada a nombre de don Isidoro Alvaro Pellón.

Dar de baja en el arbitrio de solares sin edificar el terreno que en el barrio de San Martín de Arriba posee don Gustavo Fernández Cobo.

Dejar sobre la mesa dictamen de la Comisión de Ensanche, referente a la construcción de una casa de vecindad en la Avenida de la Reina Victoria, solicitada por don Manuel Gutiérrez y don Antonio Guzmán.

Aprobar distintas relaciones de facturas y una de jornales, formuladas por la oficina interventora.

Pedir informe al señor administrador del matadero acerca de las carnes sacrificadas en el mismo, a efectos de tributación.

Comunicar al Negociado de Policía, B. y T., que recabe del señor arquitecto municipal del Interior

la valoración de los daños causados en una puerta del matadero municipal.

Santander, 17 de julio de 1953. El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González Mesones. 1065

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año 1952:

Sesión del día 3 de julio.—Se dió cuenta de lo actuado por la Comisión permanente durante el mes, acordándose el enterado.

Dejar sobre la mesa, para su estudio, Reglamentos de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el de Funcionarios de Administración Local.

Sesión del día 7 de agosto.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de lo actuado por la Comisión permanente durante el mes de julio, así como de la situación económica del Municipio en 31 de dicho mes.

También se dió cuenta de haberse recibido aprobado por la superioridad el apéndice al registro fiscal de fincas urbanas, que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo ejercicio.

Sesión extraordinaria del día 21 de agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Modificar ordenanzas de exacciones siguientes: la de arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, la del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, la del derecho tasa sobre entrega de ganado, carruajes de tracción animal y puestos públicos que se establezcan en el ferial de Entrambas-mestas los días 10 y 28 de cada mes durante las horas de mercado y aprobar la del derecho tasa sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses porcinas, acordándose que las citadas ordenanzas se expongan al público por término de quince días, conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, y transcurridos que sean éstos, se eleve copia de las mismas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, juntamente con las reclamaciones

que en su caso se presenten contra ellas.

De conformidad con lo informado por la Junta pericial de este término, se acordó recurrir en alzada para ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, por conducto del ilustrísimo señor delegado de Hacienda contra la tabla de valores asignados por el señor inspector de amillaramientos a la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio, acordándose también se comuniquen a la Excma. Diputación provincial los fundamentos en que se basa este recurso.

Sesión del día 4 de septiembre. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de lo actuado por la Comisión permanente durante el pasado mes de agosto, así como de la situación económica del Municipio en 31 de dicho mes.

Adquirir el Diccionario Corográfico de España, editado por el Instituto Nacional de Estadística, por importe de 100 pesetas, y que se pague su importe de una sola vez a su recibo.

Aprobar factura de medicamentos suministrados por el farmacéutico señor Valle a las familias incluídas en la Beneficencia municipal, durante el segundo trimestre de 1952, acordando su pago.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Luena a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, José Puente.—Visto bueno, el alcalde, Alvaro Abascal. 1374

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### VIDRIERA CANTABRICA SANTANDERINA, S. A. "VIMESA"

Se convoca a los señores accionistas de Vidriera Mecánica Santanderina, S. A., para Junta general extraordinaria a celebrar el día 28 de agosto del presente año, a las 16 horas en primera convocatoria, y el día 29 del mismo mes, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social, Finca Tablanca, Muriedas (Santander), para proceder al estudio y resolución sobre la situación económica.

Muriedas, 23 de julio de 1952.—El presidente del Consejo de Administración, E. Lostal.

Derechos de inserción: 73 ptas.